

Bogotá, DC, martes, 04 de marzo de 2025

Peticionario

Anónimo

(Publicación en página Web)

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20256200148672 del 11 de febrero de 2025. Permiso de ocupación de cauce en canal artificial.

Expediente: 15DPE1695-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta:

“Se debe solicitar un permiso de ocupación de cauce para intervenir un canal artificial o un canal de riego en un predio privado? ¿cuál es el sustento jurídico que habilita el realizador de proyecto a no solicitar el permiso?

Esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, se indica que según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, concordante con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental absuelve las consultas en relación con los temas estrictamente ambientales y, en esa medida emite un concepto de carácter general que no se dirige a resolver asuntos de índole contractual, procedimental o de intervención estatal, ni su función dicho sea de paso, es de consultoría o asesoramiento frente a situaciones particulares. No obstante, a título meramente informativo es pertinente efectuar algunas precisiones:

Sea lo primero señalar que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974⁴, dispone lo siguiente:

“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978⁵, compilado en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015⁶ señala frente a la ocupación, lo siguiente:

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”. (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, de conformidad con lo antes expuesto, se observa que la exigencia de autorización para ocupar el cauce aplica en general para “una corriente o depósito de agua”, sin establecer excepción alguna, por lo que deberá solicitar la respectiva autorización ante la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se vaya a desarrollar la respectiva obra, proyecto o actividad.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](mailto:PQRS@anla.gov.co) –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA ,

⁴ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

⁵ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

WhatsApp +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Publicación Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1695-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

